



**RESOLUCIÓN CJR21-0380**  
**(23 de septiembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve los recursos de apelación interpuestos por Jorge Iván Rivera Molina y Leidy Zelenny Cartagena Padilla”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJHUR18-281 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resoluciones número CSJHUR19-137 y CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0841, CJR21-0092, CJR21-0093, CJR21-0094, CJR21-0118 y CJR21-0104.

Huila, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017).

Mediante Resolución CSJHUR21-296 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

Contra la Resolución CSJHUR21-296 de 21 de mayo de 2021, los siguientes aspirantes recurso de reposición y en subsidio de apelación por el factor de capacitación adicional, en los siguientes términos:

El señor **JORGE IVÁN RIVERA MOLINA** el 24 de mayo de 2021 presentó el recurso de reposición argumentando que acreditó el título de abogado y un curso básico de policía judicial de 600 horas, por lo que deberían de asignarse en total 30 puntos y no 5 puntos como se registró.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-398 de 23 de julio de 2021, desató el recurso de reposición, ordenando confirmar el puntaje asignado en el factor capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJHUR21-296 de 21 de mayo de 2021.

La señora **LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA** el 4 de junio de 2021 presentó el recurso argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado, toda vez que aportó el título de pregrado en derecho y un postgrado en Responsabilidad Civil Extracontractual y Daño Resarcible, por lo que por cada uno obtendría 20 puntos, teniendo en cuenta que para el cargo optado solo requería terminación de materias, solicitando que se modifique el registro y se le asignen 40 puntos.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-421 de 13 de julio de 2021, desató el recurso de reposición, ordenando confirmar el puntaje asignado en el factor capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJHUR21-296 de 21 de mayo de 2021.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos de apelación interpuestos por los señores **JORGE IVÁN RIVERA MOLINA** y **LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA**, quienes se presentaron para el cargo oficial mayor o sustanciador de Juzgado Municipal nominado, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJHUR21-296 de 21 de mayo de 2021.

A los recurrentes le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos - Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
17	1075244038	RIVERA MOLINA JORGE IVÁN	405,33	153.50	100	5	663,83
33	26552456	CARTAGENA PADILLA LEIDY ZELENNY	339,09	159.50	95,39	20	613,98

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261420	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada

Por lo anterior y atendiendo las peticiones de los recurrentes, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido, así:

En relación, con el factor Capacitación Adicional recurrido, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado Municipal nominado corresponde al nivel profesional, para la valoración se señala lo siguiente:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<b>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</b>	<i>Especialización</i>	20	<i>Nivel Profesional</i> 20 puntos	10	5
	<i>Maestrías</i>	30	<i>Nivel técnico</i> 15 puntos		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas y en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos a los cuales se les otorgó puntaje como quiera que cumplen con el requisito mínimo en el factor de capacitación adicional, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

### 1. JORGE IVÁN RIVERA MOLINA

<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Puntaje</b>
Título profesional de Abogado	Universidad Cooperativa de Colombia	N/A Requisito mínimo exigido
Curso básico de policía judicial	Escuela Nacional de Policía General Santander	5
<b>Total</b>		<b>5</b>

De conformidad con los documentos aportados al momento de la inscripción, el título de Abogado no se puntuó dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue valorado para requisito mínimo del cargo.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el factor de Capacitación Adicional es de 5 puntos.

### 2. LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA

<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Puntaje</b>
Título profesional de Abogada	Universidad Cooperativa de Colombia	N/A Requisito mínimo exigido
Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible	Universidad Externado de Colombia	20
<b>Total</b>		<b>20</b>

De conformidad con los documentos aportados, el título de Abogada no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fuera valorado para requisito mínimo del cargo, y no es dable otorgar doble valor por éste.

Si bien es cierto el acuerdo convocatoria indica que el requisito mínimo es terminación y aprobación de materias del pensum de la carrera de derecho, también lo es que para acreditarlo la recurrente aportó un título de abogada de la Universidad Cooperativa de Colombia; en este orden, no se tiene otro título de pregrado que le permita obtener puntaje adicional.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 20 puntos.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila al conformar el registro seccional de elegibles y resolver los recursos de reposición resulta ser el que corresponde para los concursantes **JORGE IVÁN RIVERA MOLINA** y **LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA** en el factor capacitación adicional; así las cosas, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la resolución CSJHUR21-296 de 21 de mayo de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJHUR21-296 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila publicó el Registro Seccional de elegible para el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado Municipal nominado correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017, en el factor capacitación adicional; en consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria de los concursantes **JORGE IVÁN RIVERA MOLINA** y **LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA**, identificados con las cédulas de ciudadanía 1.075.244.038 y 26.552.456, respectivamente, es el siguiente:

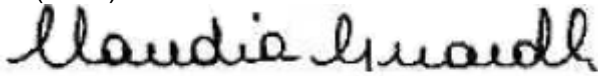
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos - Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
1075244038	RIVERA MOLINA JORGE IVÁN	405,33	153.50	100	5	663,83
26552456	CARTAGENA PADILLA LEIDY ZELENNY	339,09	159.50	95,39	20	613,98

**ARTÍCULO 2°: NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución a los señores **JORGE IVÁN RIVERA MOLINA** y **LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA**, identificados con las cédulas de ciudadanía 1.075.244.038 y 26.552.456, respectivamente, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva -Huila, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/CGT